



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 241-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 04 de agosto de 2025.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 921-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4754-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 3258-2024-OSLO-GM/MPMN; INFORME N° 0184-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 5398-2024-SOP-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 0542-2024-LAPR-CSR-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 676-2024-GA/GM/MPMN, INFORME N° 3591-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00360-2024-A/MPMN, ACTA DE DESIERTO, del procedimiento de selección por SIE-9-2024-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...) ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: "los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que se constitución del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autonomía;

Que, al artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde es; "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas" asimismo, el artículo 43°, de la referida ley, indica que: "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 1° de la Ley de contrataciones del estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatoria, expone que: la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de Gestión por Resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el numeral 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, asimismo el numeral 67.1) del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": Los procedimientos de selección culminan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°.

Que, según OPINIÓN OSCE N° 151-2018/DTN: cómo se puede advertir, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del estado por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento de selección, a la entidad deberá de verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados. En ese sentido, toda vez que la utilización de la cancelación puede acarrear consecuencias gravosas para los participantes o postores, quienes perderían su expectativa y posibilidad de ser beneficiados con la buena pro del procedimiento y así contratar con el estado, correspondiente aplicar restrictivamente el mencionado mecanismo. Por ello a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, a la entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la ley, pues de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. que la atribución de cancelar el procedimiento de selección basado en algunos de los supuestos previstos en el numeral 30.1) del artículo 30° de la ley, no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, según OPINIÓN OSCE N° 036-2018/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 30° del TUO de la Ley N°30225, según aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) de artículo 6° del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 14) donde se precisa: **"Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras";**

Que, se tiene a la vista el INFORME N° 0542-2024-LAPR-CSC-RO-SOP-GIP/MPMN, INFORME N° 5398-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 184-2024-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 3258-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 4754-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, los cuales el área técnica al realizar la revisión y evaluación del objeto de la contratación determinan la cancelación del procedimiento de selección por SIE-SIE-09-2024-OEC-MPMN-1, para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.4 KG) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por haber desaparecido la necesidad de contratar, causal enmarcada en el artículo 30° de la ley de contrataciones del estado aprobada por la ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias.

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 921-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21.07.2025,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



opina que es **PROCEDENTE**, continuar con el trámite de CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por SIE N° 09-2024-OEC-MPMN-1 cuyo objeto de contratación "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.4 KG)" para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal prevista como es "cuando desaparezca la necesidad de contrata" enmarcada en la ley de contrataciones del estado y su reglamento;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL

el Procedimiento de Selección por SIE-SIE N° 09-2024-OEC-MPMN-1 para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.4 KG)" del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal prevista; "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR", ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de

Logística y Servicios Generales para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de

la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la

Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CP. WILBER AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN